



CASO Nro. 40-22-IN

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

JAIME EDINGSON GONZALES BRAVO, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía número 0703053421, servidor policial pasivo, con el grado de sargento primero, dentro de la acción pública de inconstitucionalidad Nro. 40-22-IN, conforme lo establece el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, me presento como *amicus curiae*:

“(…)Art. 12.- comparecencia de terceros. – cualquier persona o grupo de personas que tenga interés en la causa podrá presentar un escrito de amicus curiae que será admitido al expediente para mejor resolver hasta antes de la sentencia. de creerlo necesario, la jueza o juez podrá escuchar en audiencia pública a la persona o grupo interesado. (…)”

De acuerdo a lo que determina la norma citada el amicus curiae, es un mecanismo de participación procesal, que permite que cualquier persona que tenga interés en la causa, pueda presentar un escrito para **aportar** al juzgador de argumentos adicionales para mejor resolver un proceso constitucional y solicitar ser escuchado en audiencia.

La corte Constitucional en su línea jurisprudencial, en la sentencia Nro. 177-15-SEP-CC, página 11, ha conceptualizado lo que es el amicus curiae es el amigo del juez que está para aportar elementos para que tome una decisión, textualmente refiere: *“(…) Así pues, la figura de amicus curiae o "amigo del tribunal" constituye una herramienta que permite a las personas ajenas a un proceso judicial, aportar con criterios sobre un punto determinado, con el objeto de facilitar y contribuir a los operadores de justicia en la resolución de un litigio controversial, en el cual, por lo general, se encuentran en juego derechos constitucionales. (…)”*

PETICIÓN CONCRETA.



0985484893



Gral. Córdova 810 y Víctor Manuel Rendon
Edificio Torres de la Merced piso 20 Of. 1
Guayaquil - Ecuador



igkgag39@yahoo.com;
ajyjflisa@gmail.com

Como servidor policial en servicio pasivo, que día a día vivo y siento la realidad social, pero que a pesar de todo eso hemos dado el cien por ciento en nuestras labores con la finalidad que exista paz y tranquilidad en las familias ecuatorianas, me he visto en la obligación de comparecer ante ustedes para expresar la vulneración de nuestros derechos constitucionales de la que están siendo víctimas, mis compañeros activos. Esta acción se ha presentado en contra del **artículo 89** del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y de las resoluciones **No. MDT-2022-002 Y MDT-2022-003**, suscritas por el Ministro de Trabajo, toda vez que estos amenazan y vulneran los derechos constitucionales y los reconocidos en normativa internacional de los servidores policiales en el Ecuador.

Entonces la **RESOLUCIÓN NRO. MDT- 2022-002**, tiene por objeto emitir la escala de remuneraciones mensuales unificadas para las y los servidores de la Policía Nacional, mientras que la **RESOLUCIÓN NO. MDT-2022-003**, tiene por objeto emitir los valores que percibirán las y los servidores públicos en servicio activo de la Policía Nacional, por concepto de compensaciones de manera anual, pues entonces ambas resoluciones regulan los derechos a la remuneración y a la compensación de las y los servidores de la Policía Nacional.

Conforme lo establece nuestra Constitución, el trabajo es un derecho, y por ende el estado debe de garantizarlo, pues respetando en los trabajadores su dignidad, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable, no puede ser posible que el mismo Estado a través de estos actos administrativos mancille a los compañeros activos y sus familia.

Pues es así, que como constan en las resoluciones que son objeto de la presente demanda, estas nos establecen las escalas tanto para las remuneraciones mensuales de los servidores policiales de acuerdo al grado, así mismo los valores de las compensaciones anuales que recibirán



0985484893



Gral. Córdova 810 y Víctor Manuel Rendon
Edificio Torres de la Merced piso 20 Of. 1
Guayaquil - Ecuador



jkgag39@yahoo.com;
ajyjflisa@gmail.com

los servidores policiales de acuerdo al grado ya sean técnicos operativos o directivos.

El art 89 del COESCOP, vulneran los derechos de los servidores policiales, pues es inconstitucional por incrementar los años para los ascensos en los grados de la carrera policial y por ende los años de servicio, para su jubilacion.

Adicional a esto se ha emitido actos administrativos, sin ninguna motivación, no existe justificación técnica o explicación de por qué, quienes tienen los mejores salarios (GENERALES SUPERIORES 5.560) puedan tener compensaciones de **hasta \$13.100 dolares anuales**, es decir que se esta utilizando de manera errónea e injustificada estas resoluciones ya que estas deberían beneficiar a quienes menos remuneración reciben. Para culminar, sabemos por la situación que el país está atravesando y es ahí en donde como servidores policiales necesitamos todo el respaldo del Estado, no podemos negarlo estamos en primera línea luchando por un país seguro y ordenado, somos quienes arriesgan sus vidas para que los ecuatorianos vivan en paz, para que nuestra juventud se sienta segura pero sobre todo para que la ciudadanía en general podamos ejercer nuestros derechos, como ya he mencionado el Estado con las resoluciones que son objeto de la presente demanda han inobservado la importante labor que cumplimos.

Como servidores policiales, por las funciones que cumplen el Estado debería de darles una justa remuneración mensual y **compensación anual**, además de los beneficios de ley para ellos y sus familias, que sufren las consecuencias de todo este problema.

Con todo lo expuesto, y al haber explicado la afectación a los derechos constitucionales de los servidores policiales, por parte de las resoluciones que son objeto de la presente demanda, solicito ser escuchado como *amicus curiae* conforme lo establecido en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, asimismo solicitando se acoja la pretensión de los accionantes esto es: *SE DECLARE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 89 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LAS ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN*

PÚBLICO Y DE LAS RESOLUCIONES Nro. MDT-2022-002 Y Nro. MDT-2022-003, EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE TRABAJO.

NOTIFICACIONES que me corresponde las recibiré en el casillero judicial electrónico 0703053421 y la dirección electrónica: **jkkgag39@yahoo.com** de la firma legal AJYJFLI

4

Abg. Jaime Gonzales Bravo
Mat. 09-2007-433-FACJ
AMICUS CURIAE



0985484893



Gral. Córdova 810 y Víctor Manuel Rendon
Edificio Torres de la Merced piso 20 Of. 1
Guayaquil - Ecuador



jkkgag39@yahoo.com;
ajyjflisa@gmail.com